



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Bogotá D. C., 19 de enero de 2023

Acción de Tutela N° 2023-00013 de FREDY ALVARO SÁNCHEZ AGUILAR contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Corresponde a este Despacho resolver la acción de tutela promovida por Fredy Álvaro Sánchez Aguilar en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Hechos

Manifestó que interpuso una petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad el 18 de agosto de 2020 en la que solicitó la actualización de las plataformas pues le registran dos comparendos de No. 11001000000010446812 y 11001000000012981228 de los cuales hizo el curso y pagó en su totalidad.

Objeto de la Tutela

De acuerdo con lo expuesto, el accionante pretende el amparo de su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, solicita ordenar a la Secretaría de Movilidad la actualización de las plataformas SIMIT.

TRÁMITE DE INSTANCIA

La presente acción fue admitida por auto del 13 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó librar comunicaciones a la accionada con el fin de ponerles en conocimiento el escrito de tutela y se le solicitó la información pertinente.

A su vez, se ordenó vincular a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT) y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para que se pronunciaran respecto de los hechos y las pretensiones de la tutela.

Informes recibidos

La **Secretaría Distrital de Movilidad** mediante memorial del 16 de enero de 2023 allegó copia de la respuesta a la petición instaurada por el accionante el 13 de enero de 2023 en la que le informaron que el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT- administrado por la Federación Colombiana de Municipios, realizó la actualización, por lo que allegó captura de pantalla en la que se evidencia que ciudadano identificado con el número de documento 80368362 no tiene comparendos ni multas registradas en el Simit.

A su vez, la **Concesión RUNT S.A.S.**, informó que las peticiones del accionante fueron radicadas en el organismo de tránsito de Bogotá, pero no en la vinculada, razón por la cual desconocían la problemática del accionante.

También allegó captura de pantalla a través de la que se manifestó que el accionante no figura con sanciones por infracciones de tránsito o comparendos registrados en el SIMIT; no obstante, al consultar la base de datos del RUNT, se estableció que el señor Fredy Álvaro Sánchez Aguilar identificado con c.c. 80.368.362 figura en estado *"FALLECIDO"*.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

La **Federación Colombiana de Municipios** informó que no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo y en caso de que sea necesario efectuar algún ajuste o corrección a la información que ya ha sido reportada en el sistema SIMIT, son los organismos de tránsito quienes efectúan el reporte correspondiente, por cuanto legalmente ejercen el proceso contravencional en desarrollo de sus competencias como autoridades de tránsito.

También informó que el accionante No. 80368362 no posee a la fecha de contestación pendientes de pago registrados en el SIMIT por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito y en ese orden, precisó que la acción de tutela carece de objeto pues se está frente a un hecho superado en razón a que el Organismo de Tránsito actualizó la información reportada a la plataforma de información del SIMIT y reportó la novedad respecto del comparendo objeto de la presente acción a través de los medios dispuestos para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Caso concreto

Sería del caso resolver a presente acción en relación con la protección al derecho fundamental solicitado sino fuera porque en virtud del informe rendido por la Concesión RUNT S.A.S. se pudo conocer que sus bases de datos reportaban que el señor Fredy Álvaro Sánchez Aguilar identificado con c.c. 80.368.362 figuraba en estado “FALLECIDO”.

En ese orden, el Despacho de oficio procuró verificar la información a través de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la cual pudo conocer que, en efecto, el señor Fredy Álvaro Sánchez Aguilar falleció el 3 de agosto de 2021 como se observa a continuación:



2652171130

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	80.368.362
Fecha de Expedición:	13 DE ENERO DE 1987
Lugar de Expedición:	USME - CUNDINAMARCA
A nombre de:	FREDY ALVARO SANCHEZ AGUILAR
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121100948
Fecha de Afectación:	3/08/2021

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 16 de Febrero de 2023

Es por lo anterior que el Despacho analiza si se dan los presupuestos de la capacidad procesal a efectos de determinar si es viable o no la procedencia de la acción constitucional.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Frente a ello, la Corte Constitucional en Sentencia T-328 de 2002 indicó que *«la capacidad procesal se encuadra dentro de la capacidad de ejercicio en derecho sustancial y se particulariza en materia procesal en la aptitud para hacer actos procesales en nombre propio»*.

De allí que la capacidad para comparecer al proceso se refiere al derecho que la persona tiene para comparecer por sí misma o por intermedio de un abogado, es decir, que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independiente por cuando a veces se requiere de otras personas como los representantes o apoderados. De allí que el artículo 54 del CGP señale que *«tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Igualmente, que las demás personas deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales»*.

En ese orden y para el caso en concreto, observa el Despacho que el accionante falleció el 3 de agosto de 2021, por lo que no era posible disponer de su derecho y en ese orden pese a que presuntamente allegó la petición radicada a través del correo electrónico de la Secretaría Distrital de Movilidad junto con los comprobantes de pago de los comparendos que datan de fechas anteriores a su fallecimiento, no era viable que el pudiera interponer la tutela y en todo caso tampoco se indicó en el escrito que estuviera representado. Es por lo anterior que el Despacho está imposibilitado para adoptar una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE TRAMITAR la presente acción de tutela y en consecuencia, **RECHAZAR** la acción presuntamente instaurada por Fredy Alvarado Sánchez Aguilar contra la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo aquí considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751a33628c3c316a87696888f8acd9d9b4c6955b4a5b26dcbadae70f2d0fc9ac**

Documento generado en 19/01/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>